

## **Posturas de Programas asociados frente al Proyecto de Ley que busca reconocer a los profesionales de Comunicación, Periodismo y carreras afines.**

\*Enviadas a través de correo electrónico

- **Pontificia Universidad Javeriana de Cali:**

Nuestra opinión al respecto del proyecto de ley se orienta a oponernos a cualquier forma de reglamentación de la profesión de periodista, luego de la sentencia de la Corte Constitucional C-087-98 (<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-087-98.htm>).

Consideramos que se trata de una profesión liberal que no puede ser reglamentada a riesgo de aplicar algún tipo de control o censura sobre la producción y /o distribución de información, la creación de medios de comunicación, el derecho a la información y otras cuestiones relacionadas con la libertad de expresión.

Por otra parte, consideramos que en la norma no se hace una diferenciación en las rutinas de un comunicador organizacional y un periodista, de tal manera que aunque el proyecto de Ley gira en torno a la profesión del Comunicador Social – Periodista y Organizacional, la definición de dicha profesión y el articulado en general, se centra solo en el proceso informativo y periodístico, con vacíos sobre lo organizacional. En tal sentido, el proyecto aboga por la realización del derecho a la información y deja pendiente el derecho a la comunicación y el adjetivo "organizacional" no está lo suficientemente desarrollado en el articulado del proyecto de ley.

Al respecto, opinamos que el comunicador organizacional puede responder a unos requerimientos profesionales y éticos propios de los marcos y de los procesos de comunicación más institucionalizados. Por su parte, el oficio del periodismo se debe a una función social de veeduría y desarrollo de la conciencia ciudadana sobre los asuntos públicos que no puede estar cooptado por intereses o por ningún tipo de reglamentación que ponga en cuestión la libertad de expresión.

Así, mientras el periodista ejerce el derecho a la libre expresión, el comunicador organizacional desarrolla prácticas informativas en marcos comprometidos con sentidos, funciones, objetivos y con intereses específicos. De tal manera que los dos oficios no pueden ser homologados por la vía de un mismo marco normativo.

Por último, es importante señalar que el proyecto de ley se concentra en el proceso informativo y relaciona la comunicación social y lo organizacional con la producción de contenido periodístico y el uso de medios. Además, la única referencia a lo organizacional se relaciona con el ámbito empresarial (Artículo 1), y es importante asumir lo organizacional desde la inclusión de los diferentes niveles organizativos: empresariales, estatales, tercer sector y comunitarias.

- **Universidad del Rosario:**

1. La propuesta como está expuesta en algunos de sus artículos intenta recuperar el espíritu de la Ley 51 de 1975 lo que no tiene gran sentido porque el contexto social e histórico de entonces ha cambiado sustancialmente en las empresas informativas a hoy. Si hacemos referencia a lo meramente laboral, con ley o sin ella se deben respetar las condiciones de los periodistas como las de cualquier empleado en el país en cambio sí se percibe una debilidad al hacer referencias específicas al gremio como tal este sí un asunto débil en Colombia en donde los periodistas no se sienten cobijados por gremios profesionales fuertes dispuestos a dar la pelea por el reconocimiento de sus condiciones como profesionales de la información periodística.
2. La tarjeta profesional está concebida para brindar respaldo y legitimidad social a una profesión que demanda responsabilidad y profesionalidad. Por supuesto el periodismo debe tenerla claro porque además la información con la que trabaja, su materia prima, es en todo caso información de carácter público dirigida a los ciudadanos en aras de mejorar el discurso de lo público. No estaría tan seguro de esto mismo en las otras vocaciones profesionales como la labor del comunicador organizacional o el relacionista público cuyo trabajo se debe a intereses corporativos que es otro asunto.
3. En igual sentido según lo anterior, mejor sería hablar de enfoques vocacionales (periodistas, relacionistas públicos, publicistas, comunicadores organizacionales, comunicadores audiovisuales, entre otros) dentro de un amplísimo campo de estudios y prácticas sociales como lo es la comunicación (similar al campo de la salud que encierra un variado número de vocaciones profesionales) cuya tarea específica que es proteger la salud demanda un aval

social representado en una tarjeta profesional. La comunicación como tal no lo demanda más sí el gestionar información de carácter público por las implicaciones en las libertades y derechos de las personas.

4. Más que un Consejo Profesional del Comunicador dispuesto a expedir tarjetas profesionales que podría hacerlo una instancia del Estado como ocurría antes de 1998, lo que se requiere es de un consejo profesional / ético que salvaguarde la calidad de la información periodística en aras de mejorar los procesos de opinión pública similar al rol de un Ombudsman (que proteja no solo los derechos de los lectores en general de la prensa sino de los reporteros que trabajan en ella) al avalar la idoneidad de las notas publicadas cuando ello lo demande, proteja el secreto profesional de los reporteros, la objeción de conciencia de aquellos profesionales que no informan determinados asuntos debido a sus propias creencias y sancione a los que fungen de periodistas (en la actualidad un asunto álgido con todo este asunto de las redes sociales y la irrupción de portales noticiosos pseudo-periodísticos).

En últimas, vale la pena promulgar una ley que fortalezca el gremio muy debilitado por la crisis del modelo de negocio de las empresas informativas paradójicamente en un momento de la sociedad global en donde la información mediatizada es más relevante que nunca antes.

Sería de manera muy somera nuestra opinión al respecto; por supuesto esto conlleva toda una discusión amplia y compleja al respecto que no es del caso exponer por ahora ya que demanda más tiempo y espacio, pero traza en buena medida nuestra posición al respecto.

- **Universidad de la Sabana:**

1. El artículo 7 no es claro. ¿A qué se refieren con “beneficios administrativos y académicos otorgados por instituciones de educación superior”? ¿Qué cabe en esto? De qué tipo, por ejemplo, son esos beneficios. Pero, lo que más me preocupa: ¿esto luego a qué obligará a la universidades públicas y privadas? Ejemplo: ¿Facilitar el grado de un empírico a como dé lugar?
2. Artículo 8. Uno no podría limitar “la alta peligrosidad” de la profesión porque cubre temas públicos, políticos o judiciales. / La peligrosidad de la profesión puede estar dada por la fuente específica (y a aquí caben actores medioambientales, económicos hasta del entretenimiento), pero también puede estar dada por el contexto donde se

ejerce: claramente los colegas en las regiones están frente a condiciones extremas. // Hay que revisar y reescribir el artículo.

3. Otros comentarios:

- Lo de involucrar periodistas y organizacionales al tiempo suena extraño y exige, me parece, tratamientos distintos. Sin embargo, si vamos a profesionalizar el área de conocimiento sería el global de los COMUNICADORES (y periodistas), eso incluiría a nuestros comunicadores audiovisuales.
- En la exposición de motivos, valdría la pena argumentar mejor el papel del COMUNICADOR y no sólo del periodista. Si seguimos insistiendo en que esta ley cubre a sociales y a organizacionales (y audiovisuales).
- Lo otro que no queda claro en este texto es la argumentación para contrarrestar esa idea de que al exigir "una matrícula profesional" o la tarjeta se están convirtiendo en derechos exclusivos de los periodistas los derechos de libertad de expresión y libertad de opinión e información, cuando son derechos de todo ciudadano. OJO que bajo este argumento ya se han caído otros proyectos de ley.

● **Universidad de Antioquia:**

Esta normativa, desde el mismo artículo 1, deja por fuera diversos pregrados que en la actualidad funcionan en Colombia y están bajo un objeto de conocimiento más o menos general como es la Comunicación y los Lenguajes. Objeto que ha evolucionado bastante, lo mismo que los propósitos de formación y por lo tanto los perfiles profesionales. Son numerosas las denominaciones que hoy en día tienen las carreras de este campo de conocimiento, dados sus distintos énfasis, y que no podría ser como lo propone este proyecto de Ley, que es ya bastante problemático, pero tampoco sabemos si con títulos como "Comunicación Social, Comunicación organizacional, Periodismo, Comunicación Audiovisual, Comunicación Gráfica, y carreras afines".

La definición de la labor del Comunicador Social - Periodista que se menciona en el artículo 1: "tiene como función la investigación, redacción, producción y divulgación de contenidos periodísticos y la actividad de información a través de medios de comunicación y/o empresarial." Pudiera considerarse reduccionista, toda vez que lo vincula únicamente con el ejercicio del periodismo y la participación en los medios de comunicación y no queda claro que lo empresarial está relacionado con los medios como empresa o desempeño como comunicador en organizaciones empresariales, puesto que el Comunicador Social -

Periodista es, además, un profesional con capacidad para diseñar y ejecutar planes de comunicación e información, tanto en el sector público como en el privado; investigar con fines científicos, sociales o netamente periodísticos; puede fungir como estratega, diseñador de políticas públicas, analista de sistemas de información y comunicación; es consultor, auditor y puede desempeñarse como empresario.

El proyecto de Ley, en lo que toca con el Periodismo y el Periodista, no incluye aspectos teóricos y epistemológicos que estén acordes con las discusiones de hoy en día en lo curricular, con su interdisciplinariedad y transdisciplinariedad; con el valor "performativo" del periodismo, su valor histórico e investigativo sobre lo social, tal como nos lo han planteado ya los diversos trabajos de innovación curricular. Hace mucho rato el Periodismo va más allá de los dos aspectos relacionados con información que el documento señala dentro del apartado de Antecedentes: "lo que se informa y la manera como se hace".

Todos los derechos garantizados en el artículo 2, están asignados a cualquier ciudadano, y en el caso de este texto, está dirigido al ejercicio profesional como periodista y deja por fuera al comunicador organizacional, y al Comunicador Audiovisual y Multimedial y tantos otros egresados de diferentes instituciones que no se dedicarán necesariamente al periodismo.

El artículo 3 es impreciso en varios puntos de los apéndices a y b, que expresan: "a) Haber cursado el(los) programa(s) de Comunicación Social – Periodismo y Organizacional," "b) Haber cursado estudios de Comunicación Social – Periodismo u Organizacional, o su equivalente en los niveles de pregrado o posgrado," Nos preguntamos ¿cuál es la diferencia entre la conjunción "y" / "u" a y b del artículo 3?, ¿cuáles son los equivalentes en los niveles de pregrado y posgrado?

Por otro lado, el párrafo del apéndice b del mismo artículo habla de no poder otorgar tarjeta profesional a quien ejerza la profesión de manera empírica en medios (vuelve y aparece la orientación sólo a medios), pero no se ha enunciado hasta ese momento del texto a quién se otorgará la tarjeta profesional como para proceder a excepcionar a alguien.

No estamos de acuerdo con lo expresado en el artículo 4 por lo expuesto anteriormente, pues dejaría por fuera a un sinnúmero de profesionales con títulos de denominaciones diferentes, además, no está claro cuál es El Consejo Profesional del Comunicador Social – Periodista y Organizacional, quiénes y cómo se conformaría. Adicional a esto, no hay claridad sobre el trámite de una matrícula profesional, razón de ser, el por qué, y su uso. Sin estas precisiones, consideramos inoportuno proceder con la legislación de la misma.

En el artículo 5 no sólo no se explica en qué consiste El Consejo profesional, sino que tampoco se indican los alcances y beneficios del mismo. Sin estas precisiones, se considera improcedente la legislación del mismo.

En el artículo 7 se habla de beneficios administrativos y académicos para quienes han ejercido de manera empírica, no obstante, no hay claridad sobre el tipo de beneficios.

La sentencia C-087-98 de la Corte Constitucional se centra en retirar del ordenamiento colombiano la Ley 51 de 1975, que reglamenta el Estatuto del Periodista, es por esto que la ley que se propone busca solucionar solo un aspecto del problema, pero deja de lado la labor de los comunicadores en otras áreas de su profesión.

Consideramos que uno de los elementos cruciales en la discusión, es, nuevamente, la naturaleza del Comunicador Social - Periodista y su razón de ser, en su relación y diferencia con el periodismo, propiamente dicho y con la Comunicación organizacional y con la Audiovisual y multimedial, y así, con muchas otras. En algunos lugares parece diluirse o confundirse en una misma cuestión, que, merecería una discusión acerca de los principios de cada uno, sus alcances y su territorio. Posiblemente cada uno tiene objetos distintos de conocimiento y, por ende, estrategias y acciones que, pueden tener consecuencias éticas diferentes, en cada uno de los campos de acción.

Se recomienda abrir un debate más amplio y con tiempo suficiente, que permita delinear las políticas estratégicas y establecer unos lineamientos de acuerdo con cada campo disciplinar.

El gran reto que debe tener este proyecto es reconocer la pluralidad de esta profesión, sus diferentes labores, alcances y compromisos.

- **Universidad de Manizales:**

- **¿Se necesita revivir la tarjeta profesional para comunicadores y periodistas?**

Por: Adriana Villegas Botero

Hace exactamente 20 años la Corte Constitucional, mediante sentencia C 087 de 1998, declaró la inexecutable de la Ley 51 de 1975, conocida como el Estatuto del Periodista. El efecto práctico de esa decisión fue que desapareció la tarjeta profesional de periodista.

El artículo 5 de la Ley 51 de 1975 señalaba lo siguiente:

El Ministro de Educación Nacional otorgará, previa inscripción, la tarjeta profesional anterior, una vez llenado uno o varios de los requisitos a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, así:

a) La posesión del título obtenido en facultades o escuelas nacionales o extranjeras, se acreditará con la presentación del diploma correspondiente, debidamente registrado;

b) El tiempo de ejercicio periodístico se acreditará con declaración jurada del director o directores del medio o medios de comunicación en los cuales haya trabajado el aspirante, o subsidiariamente, con declaraciones juradas de tres periodistas a los cuales conste directamente el ejercicio periodístico durante los años requeridos.

Durante 24 años hubo en Colombia dos mecanismos para obtener la tarjeta profesional de periodista: graduarse de un programa de comunicación social y/o periodismo en Colombia o en el exterior, o, en su defecto, obtener una certificación de cualquier medio de comunicación o declaraciones juradas de tres periodistas, que acreditaran que el solicitante de la tarjeta había ejercido el periodismo durante al menos cinco años. No obstante, si lo había ejercido durante solo tres años, la persona interesada podía someterse a “presentación y aprobación de exámenes de cultura general y conocimientos periodísticos en su especialidad, según reglamentación que expida el Ministerio de Educación”, de acuerdo con lo que señalaba el artículo 3 de la citada Ley 51 de 1975.

Aunque lo obvio es que la tarjeta profesional de periodistas la portaran periodistas, en su momento se denunció que dada la naturaleza de los requisitos que se exigían el documento lo portaban numerosas personas ajenas a la radio, la prensa o la televisión. La tarjeta era apetecida ya que daba “privilegios” como el acceso gratuito a conciertos, estadios de fútbol o plazas de toros, entre otros sitios. Por ejemplo, numerosos miembros del Congreso y personas vinculadas a partidos políticos portaban tarjeta de periodista.

En 1997 la Corte Constitucional, integrada en ese entonces por el primer grupo de magistrados elegidos para ese cargo luego de la promulgación de la Constitución de 1991, recibió para estudio acciones públicas de inconstitucionalidad presentadas por los ciudadanos Orlando Muñoz Neira, Alirio Galvis Padilla, Luis Ernesto Arciniegas Triana y José Gabriel Santacruz Miranda, los dos primeros actuando de forma independiente y los últimos de manera conjunta, en contra de distintos artículos del Estatuto del Periodista, por considerar que luego de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 esa ley 51 de 1975 había quedado viciada con por inconstitucionalidad sobreviniente.

La Corte decidió entonces unificar el estudio de las distintas acciones y la ponencia le correspondió al magistrado Carlos Gaviria Díaz.



El análisis jurídico se centró en dos artículos de la nueva Constitución: el número 20, que “garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación” y el 73, que señala que “la actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional”.

La decisión de la Corte fue unánime y contundente: los nueve magistrados decidieron que aunque los artículos demandados de la Ley 51 eran apenas algunos, el vicio de inconstitucionalidad se aplicaba para la totalidad de la ley y por lo tanto la declaratoria de inconstitucionalidad dejó sin vigencia los 10 artículos del Estatuto del Periodista.

Entre los argumentos esgrimidos por la Corte Constitucional en la sentencia C 087 de 1998 se señala lo siguiente:

el legislador carece de potestad para reducir el ámbito de validez personal de las normas constitucionales. En consecuencia, donde el Constituyente dijo: Toda persona, el legislador no puede agregar "...siempre que esté provista de tarjeta" (y, por tanto, haya satisfecho ciertas condiciones para obtenerla). Es por eso que del ejercicio de un derecho fundamental (universal por naturaleza) no puede hacerse una práctica profesional a la que sólo pueden acceder unos pocos”.

Al analizar asuntos como el sigilo profesional la Corte manifestó en ese entonces:

¿Desaparecen tales obligaciones por el hecho de que se remuevan las condiciones hasta ahora exigidas para ejercer el oficio? La respuesta, claramente, es no. Porque los deberes no se originan en la posesión de un título o de una tarjeta profesional, sino en la naturaleza de la actividad que se cumple. Del mismo modo que no es artista quien ha cursado estudios que lo acreditan como tal, aunque en su vida haya realizado obra alguna, y sí lo es en cambio el que puede exhibir el producto de su talento, aunque no haya pasado por un claustro académico, comunicador o periodista es quien se dedica al ejercicio de esas actividades y es en razón de ellas que está moral y jurídicamente ligado por deberes específicos, atinentes a su práctica. Cómo ha de acreditarse tal circunstancia, es un asunto secundario que puede resolverse por mecanismos legislativos o reglamentarios que dejen incólumes los derechos fundamentales afectados por la regulación legislativa vigente hasta hoy.

Y con relación a las garantías de seguridad social y deberes éticos la Corte conceptuó:

Cuando el artículo 73 de la Constitución protege de modo explícito la actividad del periodista para garantizarle su "libertad e independencia profesional" es claro que lo hace en función de la tarea específica que tal profesional cumple, y no de la simple circunstancia de poseer un documento oficial, consecutivo a una experiencia anterior o al cumplimiento de ciertos requisitos académicos. Resulta pertinente afirmar, sin el más leve asomo de ambigüedad, que los derechos, de cualquiera índole, los privilegios (prestacionales, de seguridad social como los previstos en la ley 100/93, o los de alguna otra especie) y aún los deberes éticos y jurídicos que al periodista incumben, como se indicó más arriba, derivan del ejercicio de su actividad (acreditable por cualquier medio probatorio) y no del hecho contingente de poseer o no una tarjeta expedida por una agencia oficial. Dicha



consideración resulta especialmente aplicable a la llamada "reserva de la fuente", aludida en el artículo 11 del estatuto que será retirado del ordenamiento, pues ella no es más que el corolario obligado del sigilo profesional que hoy ostenta rango superior, según el aparte transcrito del artículo 74 de la Constitución, válido para todo aquél que ejerza la actividad periodística.

El fallo se conoció el 18 de marzo de 1998 y la reacción de numerosos periodistas fue de rechazo a la decisión de la Corte, con argumentos apocalípticos sobre el futuro del ejercicio de la profesión. Por ejemplo, en declaraciones a El Tiempo la presidente del CPB, Gloria Tamayo, manifestó lo siguiente:

La libertad de prensa en Colombia ha muerto. Estamos consternados de ver este fallo que acaba con todo. Eliminó el sigilo profesional, limita al periodista en el libre acceso a las fuentes, acaba con los derechos adquiridos de seguridad social y estabilidad laboral al suprimir la tarjeta profesional, ha decretado la muerte física de las facultades. En fin, los periodistas somos fantasmas, quedamos en el limbo. Esto es una estafa con los periodistas que han estudiado con el dinero de padres que han tenido que pagar el estudio de sus hijos para convertirlos en profesionales y para que ahora digan que es un oficio. Somos los únicos que en el país no tenemos derecho a nada. Por eso, convocamos para el próximo 4 de abril a todas agremiaciones de prensa y de comunicaciones y a las facultades de periodismo para determinar acciones en defensa de la libertad de prensa.

En el mismo sentido se pronunció Álvaro Rojas, quien para 1998 era el presidente de la Asociación de Facultades de Comunicación Social:

El fallo es un gran retroceso en la profesionalización del periodismo. Desde hace algún tiempo venían quitándole piso a la profesión y este es el zarpazo final. Esta es la única profesión que han dejado sin ningún respaldo, la dejaron huérfana. Aunque el fallo no acaba con las facultades de comunicación, porque el periodismo es sólo una de las especialidades, abre la puerta para que cualquiera ejerza y no se responsabilice de la información.

También hubo voces más moderadas. Ricardo Trotti, en ese entonces gerente general de la Sociedad Interamericana de Prensa, dijo: "No creo que la sentencia afecte la situación de los periodistas. La historia ha demostrado que en los países en los que no existen regulaciones la prensa goza de los mismos derechos que en los demás" y Oscar Domínguez, director de Colprensa, interpretó bien lo que en efecto ocurrió con el mercado laboral en los años posteriores a la caída de la tarjeta profesional: "Considero que los lectores tienen un derecho adicional cual es el de que quienes nos dedicamos a este oficio pasemos por el barniz de la universidad que nos facilite o mejore las herramientas éticas y profesionales para ejercer un oficio cada día más exigente".

En su momento la polémica fue nacional pero también local. En el caso concreto de Manizales, para el momento del fallo de la Corte la Facultad de Comunicación Social y Periodismo de la Universidad de Manizales tenía a su primera cohorte de estudiantes cursando noveno semestre. El programa todavía no tenía graduados y la incertidumbre de los estudiantes fue alta. El decano de la época, César Augusto Montes Loaiza, organizó un foro en el Aula 306 de la Universidad, en el que

participaron periodistas “empíricos” como Yesid López y otros titulados, como quien esto escribe. El auditorio se llenó de periodistas y estudiantes que escucharon dos posiciones contrarias: la de los periodistas en ejercicio, la mayoría de ellos sin título profesional, que vislumbraban el fin de su trabajo tal y como lo habían conocido, y la de quienes teníamos un diploma de alguna universidad, que veíamos en el fallo de la Corte la oportunidad de darle valor al título y eliminar una especie de “competencia desleal” generada por las tarjetas profesionales entregadas quienes no tenían estudios universitarios profesionales. En medio del ambiente caldeado y la incertidumbre sobre el futuro, la conclusión del foro fue que lo más sensato en ese momento sería esperar la reacción del mercado laboral en los años posteriores.

En 2002 el profesor Juan Guillermo Arias Marín publicó un estudio sobre el campo periodístico en Manizales, en el que encontró que el promedio de escolaridad en universidad era de 3,78 años de estudios superiores, diferenciados así: 4 años para los periodistas de televisión, 3,72 para los de prensa, 3,57 para los de radio y 3,87 para lo que el estudio denomina como “la reserva” y que corresponde a periodistas que laboran en actividades de prensa y comunicación en diversas entidades (Arias, 2002).

De acuerdo con el estudio “apenas la quinta parte del campo detenta la titulación específica en comunicación social y periodismo, otorgado por facultades debidamente acreditadas después de cinco años de estudio”. Otros tenían estudios universitarios de comunicación sin haber logrado el título profesional, o tenían títulos de tecnólogos. Cerca del 50% “tienen alguna titulación profesional fuera del área específica o no tienen ningún estudio superior debidamente acreditado”.

El panorama descrito en 2002 con 3,78 años promedio de estudios superiores entre los periodistas en ejercicio en Manizales y cerca de la mitad de los periodistas con título profesional ha cambiado significativamente en los últimos tiempos. En la actualidad es prácticamente imposible integrar la sala de redacción de medios como La Patria, Caracol, Radio Nacional o Telecafé sin ostentar un título profesional y la inmensa mayoría de quienes conforman los equipos de redacción en los medios de comunicación están integrados por profesionales de la comunicación. Adicionalmente, en los últimos tiempos han surgido medios de comunicación digital, que también cuentan con la participación de profesionales de comunicación social y periodismo.

En cuanto a la supuesta desprotección que el fallo dejaba para el sigilo profesional y la calidad de la información, el desarrollo posterior a la jurisprudencia de 1998 ha mostrado que los temas de agenda informativa y tratamiento de la información no se relacionan con acreditar o no una tarjeta profesional. Como lo viene diciendo desde hace dos décadas el maestro Javier Darío Restrepo, “la mejor ley de prensa es la que no existe” pues él considera que la clave está en fortalecer los consejos de redacción, manuales de redacción, códigos deontológicos y figuras como el ombudsman o defensor del lector así como consejos de lectores, ya que, a su juicio, esas son las estrategias idóneas para mejorar la calidad informativa.

Así las cosas, el fin de la tarjeta de periodista no fue, por supuesto y contrario a lo que algunos vaticinaron, el fin del ejercicio de la profesión de comunicadores y periodistas. Y si estos 20 años la

ausencia de la tarjeta profesional de periodista ha significado un cambio en el mercado laboral de los comunicadores sociales y periodistas titulados, no sólo en las salas de redacción, donde los periodistas empíricos son hoy tan escasos (quedan algunos en medios radiales), la transformación más significativa ha sido en el ámbito de la comunicación corporativa en el sector público, que hace 20 años era apenas incipiente. Dado que el empleo público está reglamentado y que los cargos con denominación y salario profesional sólo pueden ser ocupados por profesionales, en la actualidad es casi imposible que la jefatura de prensa o comunicaciones de una entidad pública sea ocupada por una persona sin título profesional de comunicador social y/o periodista. A falta de tarjeta profesional, en estos 20 años el diploma se convirtió en el documento que prueba la idoneidad para ejercer el cargo de comunicador organizacional, particularmente en el sector público.

En el curso de estos 20 años distintos proyectos de ley han intentado resucitar la tarjeta profesional de comunicador y/o periodista. Siempre hay congresistas interesados en congraciarse con algunas personas que trabajan en los medios de comunicación. Sin embargo hasta ahora ninguno de los intentos ha prosperado porque los artículos 20 y 73 de la Constitución de 1991 no han sido modificados desde su expedición y por lo tanto es muy posible que en una revisión de constitucionalidad la Corte encuentre que las razones esgrimidas por el magistrado Carlos Gaviria Díaz en la sentencia C 087 de 1998 siguen vigentes para negar la posibilidad de una tarjeta profesional de periodista.

Este año se tramita un nuevo proyecto de ley que viene promoviendo el senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado *“Por medio de la cual se reconoce la profesión de Comunicación Social – Periodista y Organizacional, se crea el Consejo Profesional del Comunicador Social – Periodista y Organizacional y se dictan otras disposiciones”*. El proyecto fue aprobado en mayo de 2018 en primer debate en la Comisión VI de Senado.

Llama la atención que de todos los perfiles ocupacionales que tiene el ejercicio de la comunicación (periodista, realizador, productor audiovisual, analista, investigador, relacionista público, etc), el proyecto de se refiera específicamente a la Comunicación Organizacional, que es, como ya se indicó, la que mayores restricciones tiene actualmente en su ejercicio para los llamados “periodistas empíricos”

Dice el proyecto de ley aprobado en mayo de 2018 Senado lo siguiente:

Art 3: Se reconocen como profesionales en Comunicación Social – Periodista y Organizacional quienes cumplan por lo menos con uno de los siguientes requisitos: a) Haber cursado el(los) programa(s) de Comunicación Social – Periodismo y Organizacional, su equivalente en los niveles de pregrado o postgrado dentro de Colombia, expedido por una Institución de Educación Superior debidamente acreditada y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y haber expedido el título que acredite la formación respectiva;

b) Haber cursado estudios de Comunicación Social – Periodismo u Organizacional, o su equivalente en los niveles de pregrado o posgrado, en una institución de educación superior debidamente reglamentada con las normas del país de donde se origina el título expedido. El título profesional

obtenido en el extranjero, debe ser reconocido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, conforme a las normas de convalidación vigentes;

Parágrafo: A quienes hasta la fecha de expedición de la presente ley hayan ejercido la Comunicación Social – Periodista y Organizacional de manera empírica en medios de comunicación escrita, oral, o audiovisual o siendo profesional en otras áreas, no se les podrá exigir título o tarjeta profesional para su ejercicio laboral.

El parágrafo citado es expreso en señalar que a quienes han ejercido la profesión de manera empírica no se les puede exigir título o tarjeta profesional para su ejercicio laboral. Por esta vía, es posible que el este proyecto de ley, de llegar a aprobarse, habilite a los llamados “periodistas empíricos” para ejercer cargos públicos de nivel profesional sin tener el título profesional o la tarjeta profesional. Una decisión de esta naturaleza sin duda afectaría el mercado laboral de los graduados de comunicación social y periodismo y podría, incluso, desestimular el interés por ingresar a estudiar los programas de Comunicación Social y Periodismo.

Adicionalmente, el proyecto de ley señala en su artículo 7 lo siguiente:

Con la finalidad de incentivar la profesionalización de quienes han ejercido la actividad laboral de la Comunicación Social – Periodista y Organizacional de manera empírica en medios de comunicación escrita, oral, o audiovisual o siendo profesional en otras áreas, podrán acceder a beneficios administrativos y académicos otorgados por las instituciones de educación superior públicas y privadas.

A la fecha unas pocas universidades ofrecen programas de profesionalización para que los comunicadores empíricos puedan obtener su título profesional en 4 semestres o incluso menos. Sobre este tema sería importante un debate académico desde el campo de la comunicación que permita deliberar sobre la pertinencia y calidad de esta oferta educativa, que es muy específica de esta disciplina, ya que difícilmente un médico, odontólogo, abogado o ingeniero puede obtener su título profesional a partir de una “profesionalización” que valide su experticia y reduzca de manera sustancial su paso por la universidad.

Si se analiza el proyecto de ley a la luz de la sentencia de Carlos Gaviria, es posible que en su momento la Corte pueda ratificar los reparos hechos hace 20 años. No obstante, la discusión de un nuevo proyecto de ley sobre este tema es una buena oportunidad para que la academia delibere sobre asuntos que van desde el mercado laboral de los graduados hasta los currículos y los perfiles ocupacionales.

Fuentes:

- Gaviria Diaz, C (1998). *Sentencia C 087 de 1998*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES  
Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN

- Arias, J (2002). *Periodismo del tercer mundo ad portas del tercer milenio. El campo periodístico en Manizales y sus agendas*. Revista Escribanía: No° 8 Enero-junio de 2002, página 47.
- *El Tiempo* (1998, marzo 19) *Se cayó la ley de periodista*. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-839510> Recuperado en: Junio 4 de 2018.
- Aguilar Hurtado, NM (2018) *Proyecto de ley "Por medio de la cual se reconoce la profesión de Comunicación Social – Periodista y Organizacional, se crea el Consejo Profesional del Comunicador Social – Periodista y Organizacional y se dictan otras disposiciones"*. Bogotá: Senado de la República.